

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del ejecutante solicita fijar fecha para diligencia de remate, así mismo revisado el expediente se evidenció un yerro en auto del 24 de junio de 2022. Sírvase proveer Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O: 0033- S**

Previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, se impone para esta judicatura acatar lo ajustado en el inciso tercero del Art. 448 del C.G.P., actuando en virtud al principio de control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., en aras de corregir el yerro en que se incurrió al momento de efectuar la notificación por conducta concluyente del curador ad-litem del acreedor hipotecario.

En ese orden de ideas, se advierte que fue notificada por conducta concluyente la abogada SANDRA MILENA GOMEZ SUAREZ, C.C.63.534.939, portadora de la T.P 216.413 del C.S.J., como curadora ad-litem de CARLOS ALBERTO GARCIA LAMUS el 24 de junio de 2022, quien ostenta la calidad en este proceso de ejecutante, cuando lo correcto era notificarla para asumir la defensa judicial del señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, citado al presente proceso como acreedor hipotecario conforme lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2020; a más de lo anterior, al remitir telegrama N° 022 del 7 de la misma anualidad se le comunicó su designación en representación del señor demandando GERMAN SANABRIA RUIZ quien ya fue notificado personalmente.

En tal orden de ideas, como quiera que es deber del Juez prevenir, precaver y remediar los actos que puedan generar nulidades, así como velar por la preservación del debido proceso, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 286 inc 2° del CGP<sup>1</sup>, se corrige el proveído fechado a 24 de junio de 2022 en el sentido de indicar que la curadora ad-litem actuará en representación del señor LUIS EMILIO CORDERO RUIZ.

De otro lado, en cuanto a la solicitud relativa a la fijación de fecha para llevar a cabo remate del bien embargado, se hace necesario REQUERIR a la parte actora a fin de que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 442 del 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indican:

---

<sup>1</sup> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

*“los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición”, y el que obra al plenario data del 3 de marzo de 2020 según se observa al folio 178 del expediente.*

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la Sentencia T-531 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, que precisó:

*“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor, y en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante”*

Ahora, en tratándose del acreedor con garantía real, este trámite procesal debe regirse por el ritual especial de la preceptiva del Art. 462 del C.G.P<sup>2</sup>., para el caso que nos atañe, se tiene que, reposa contestación de la demanda presentado por la curadora ad-litem como representante judicial del acreedor hipotecario, sin que a la fecha exista trámite pendiente por surtir.

Por otra parte, de la actualización de la liquidación del crédito se correrá traslado por el término de tres días conforme las disposiciones del Art. 110 del C.G.P.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 24 de junio de 2022, teniéndose a SANDRA MILENA GOMEZ SUAREZ como curador ad-litem de LUIS EMILIO CORDERO ZALAZAR, conforme se indicó.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte ejecutante para que presente el avalúo actualizado.

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** de la liquidación de crédito actualizada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 24 DE FEBRERO DE 2023

LA SECRETARIA,



**FRANCIS FLOREZ CHACÓN**

**Firmado Por:**

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc828ded92c1a871a111712fc7d535cbc417437776e794c4f22712dc20ba4438**

Documento generado en 23/02/2023 07:55:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA SECRETARIA